

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno

Se reconoce a la abogada Marlen Ríos Gutiérrez, como endosatario del demandante.

Conforme a lo solicitado y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del C.G.P., se resuelve:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de *Rafael Gonzalo Salgado Bejarano* contra *Myriam Amanda Castillo Cubides*, para que en el término de cinco (5) días cancele las siguientes sumas de dinero:

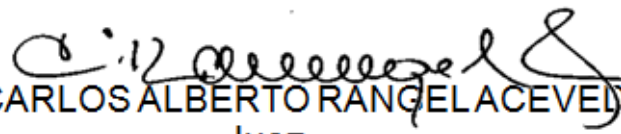
1. Por \$60.000.000 M/cte, por concepto del capital de la letra de cambio allegada como base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital enunciado en el numeral 1., liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 31 de octubre de 2021 y hasta cuando se verifique su pago. (Art. 884 del C.Co.).

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este auto conforme lo establecen los Arts. 291 y s.s. del C.G.P. Para tal evento, téngase en cuenta la modificación hecha por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020¹.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez
(2)

lvor

11001-4003-002-2021-00961-00

¹ "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica". "8 (...) Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito"